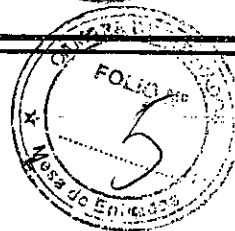


27 0 19



CONVENIO  
DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS  
DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN GENERAL  
BÁSICA Y SECUNDARIA O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES  
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA

MRE y C  
2905/2012

La República Argentina y la República Dominicana, en adelante denominadas "las Partes",

Motivadas por el deseo de que sus pueblos continúen estrechando históricos lazos de cooperación y amistad;

Conscientes de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración entre los dos países;

Animadas por la convicción que resulta primordial para promover el desarrollo educativo, por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar el pasaje y continuidad, como a su vez asegurar la movilidad de los estudiantes entre ambas Partes;

Reafirmando el deseo de incrementar por todos los medios a su alcance las relaciones culturales entre ambos países, promoviendo toda clase de contactos que conduzcan al mayor conocimiento y beneficio recíproco;

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios/educación del nivel básico, secundario/nivel medio, o sus denominaciones equivalentes, cursados en cualquiera de las Partes, específicamente en lo que concierne a su validez académica;

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan:

Reconocimiento de Estudios Completos

Artículo 1°

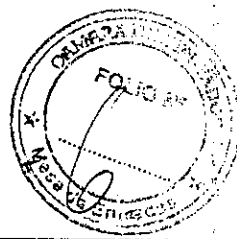
Cada Parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de Educación Primaria/Educación General Básica, y de Educación Secundaria o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la



Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

27 0 19



República Argentina, y de Educación del Nivel Básico y Educación del Nivel Medio, o sus denominaciones equivalentes, en el caso de la República Dominicana, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas, de conformidad a la legislación vigente de cada una de las Partes, suprimiéndose los exámenes de las asignaturas de Formación Nacional. Dicho reconocimiento se realizará solo a los efectos de la prosecución de estudios.

Reconocimiento de Estudios Incompletos

Artículo 2°

Los estudios aludidos en el artículo anterior, realizados en forma incompleta, serán reconocidos a los efectos de la prosecución de los mismos, conforme a la equiparación de cursos/grados/años aprobados de acuerdo a la Tabla de Equivalencias y Correspondencia que, como Anexo, es parte integrante de este Convenio.

Condiciones para el Reconocimiento

Artículo 3°

La Tabla de Equivalencias y Correspondencia podrá ser complementada, oportunamente, por una Tabla Adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica, y que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

Información recíproca sobre Sistemas Educativos

Artículo 4°

Cada Parte informará a la otra sobre cualquier cambio que aconteciera en su sistema educativo y en sus regímenes de aprobación y promoción y sus normativas sobre legalización y emisión de títulos y certificados de estudios.

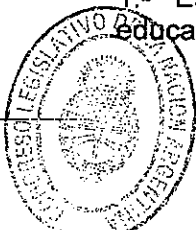
Comisión Bilateral Técnica

Artículo 5°

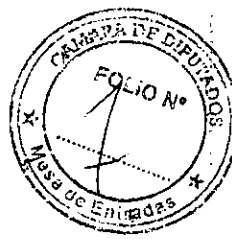
Las Partes constituirán una Comisión Bilateral Técnica que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes.

MRE y C  
2905/2012



Handwritten signatures and initials.



2.- Crear las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en la Parte receptora.

3.- Identificar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido.

4.- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión Bilateral Técnica se reunirá cada vez que una de las Partes lo considere necesario. Estará constituida por delegaciones de las carteras educativas que ambas Partes designen, y será coordinada por las áreas competentes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores; los lugares de reunión se establecerán en forma rotativa dentro de los territorios de cada Parte.

#### Solución de Controversias

##### Artículo 6°

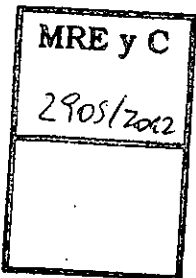
Las controversias que pudieren suscitarse respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán por medio de negociaciones y consultas directas entre las Partes a través de la Comisión Técnica Bilateral.

#### Vigor, cumplimiento y modificación

##### Artículo 7°

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio. El mismo:

1. Entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido los trámites internos para la aprobación del presente.
2. Podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, aplicándose para la entrada en vigor de las modificaciones, el mismo procedimiento previsto en la primera cláusula del presente artículo.
3. Regirá mientras esté vigente el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el día 12 de septiembre del año 1967, o aquél que lo reemplace, a menos que una de las Partes lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida a la otra por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de notificación.

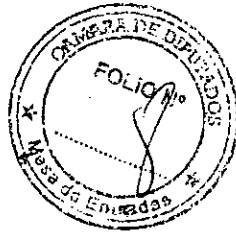


6

A

17

9



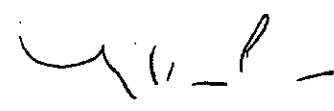
Hecho en Buenos Aires, el 12 de mayo de 2011, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

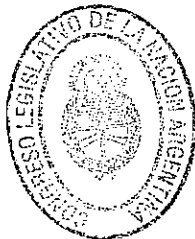
MRE y C  
2905/612

Por la República Argentina

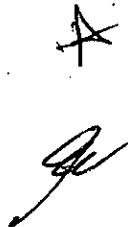
Por la República Dominicana

  
Alberto Sileoni  
Ministro de Educación

  
Guillermo Piña Contreras  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario de la República  
Dominicana en la República Argentina

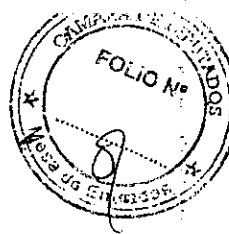








27 0 19



ANEXO: Tabla de Equivalencias y Correspondencia

REPÚBLICA DOMINICANA	REPÚBLICA ARGENTINA		
3er ciclo de la Educación Inicial	Preescolar	Inicial	Inicial
1er grado de la Educación Básica	1º año Educación General Básica	1º grado de la Educación Primaria	1º grado de la Educación Primaria
2do grado de la Educación Básica	2º año Educación General Básica	2º grado de la Educación Primaria	2º grado de la Educación Primaria
3er grado de la Educación Básica	3º año Educación General Básica	3º grado de la Educación Primaria	3º grado de la Educación Primaria
4to grado de la Educación Básica	4º año Educación General Básica	4º grado de la Educación Primaria	4º grado de la Educación Primaria
5to grado de la Educación Básica	5º año Educación General Básica	5º grado de la Educación Primaria	5º grado de la Educación Primaria
6to grado de la Educación Básica	6º año Educación General Básica	6º grado de la Educación Primaria	6º grado de la Educación Primaria
7mo grado de la Educación Básica	7º año Educación General Básica	1º año de la Educación Secundaria	7º grado de la Educación Primaria
8vo grado de la Educación Básica	8º año Educación General Básica	2º año de la Educación Secundaria	1º año de la Educación Secundaria
1er del primer ciclo de la Educación Media	9º año Educación General Básica	3º año de la Educación Secundaria	2º año de la Educación Secundaria
2do del primer ciclo de la Educación Media	1º año polimodal	4º año de la Educación Secundaria	3º año de la Educación Secundaria
1er del segundo ciclo de la Educación Media	2º año polimodal	5º año de la Educación Secundaria	4º año de la Educación Secundaria
2do del segundo ciclo de la Educación Media	3º año polimodal	6º año de la Educación Secundaria	5º año de la Educación Secundaria
Ley 66-97	Ley 24195	Ley 26206	Ley 26206

MRE y C  
2905/2012



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials